

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Tatiana Echeverri Villegas y Carlos Eduardo Restrepo Gómez**, en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico abogado que se relaciona en las contestaciones concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	María Elena Velásquez
Demandados	Urbanización Puerta de Mayorca P.H. y Coopevian
Radicado	05001 40 03 013 2020 00107 00
Auto	Sustanciación N° 2119
Asunto	Incorpora escrito y reconoce personería

Se incorpora al expediente escrito allegado por la abogada Tatiana Echeverri Villegas quien actúa en representación de **Urbanización Puerta de Mayorca P.H.**, mediante el cual aporta poder en cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura a través auto del 24 de octubre de 2022, por lo que se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. que prescribe:

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”.

En consecuencia, se tendrá notificado al demandado **Urbanización Puerta de Mayorca P.H.**, por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de fecha 24 de febrero de 2020, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderado.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar dentro del proceso a la abogada **Tatiana Echeverri Villegas** con T.P. 242.562 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de **Urbanización Puerta de Mayorca P.H.**, en los términos del mandato conferido, y al abogado **Carlos Eduardo Restrepo Gómez** con T.P. 97.680 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de **Coopevian**, también en los términos del mandato conferido.

Téngase presente que dentro del proceso ya obra contestación a la demanda por parte de **Urbanización Puerta de Mayorca P.H.**, y **Coopevian** a las cuales se les dará el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno dado el llamamiento en garantía presentado y que se tramita en cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 099 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE JUNIO DE 2023 _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813fcd7049c2bb46ad7827733b8c63f3d05a83f19f0071781d9279319e964f6**

Documento generado en 14/06/2023 01:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>